JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN BENITO ABAD - SUCRE
CARRERA 13 NO. 12-55B, CALLE EL COMERCIO
E-MAIL: jprmpalsanbenitoabad@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Benito Abad, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Acción: Ejecutivo
RADICACIÓN: No. 70-678-40-89-001-2022-00079-00
DEMANDANTE: LEDYS SOFIA MARTELO OSORIO
DEMANDADO(A): JAIRO ALBERTO MADERA ACEVEDO

1.-OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a determinar la viabilidad de librar mandamiento de pago, respecto de la demanda instaurada por la señora Ledys Sofia Martelo Osorio, a través de apoderada judicial, contra Jairo Alberto Madera Acevedo, domiciliado (a) en jurisdicción de este municipio.

2.-CONSIDERACIONES

A través del proceso de ejecución se persigue el cumplimiento de una obligación insatisfecha, contenida en un título ejecutivo, razón por la cual, se parte de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, que sólo resta hacerla efectiva obteniendo del deudor el cumplimiento de la misma.

A la demanda se anexa copia del acta de audiencia de conciliación llevada a cabo ante la comisaría de familia de San Benito Abad, fechada 15 de diciembre de 2020, en la cual se acordó lo siguiente:

> *"1). ALIMENTOS. El padre, el señor JAIRO ALBERTO MADERA ACEVEDO, aportará la suma de $200.000 (DOSCIENTOS MIL PESOS) MENSUALES los (16) días de cada mes, iniciando desde el mes de enero de 2021, además el padre manifestó corresponder con la ropa de diciembre para sus hijos".*
> *…".*

La demandante alega que, desde el mes de mayo hasta el mes de septiembre del año 2021, el señor Jairo Alberto Madera Acevedo, ha incumplido el acuerdo conciliatorio correspondiente al aporte en dinero por concepto de alimentos para con sus hijos.

En atención al incumplimiento anotado, el ejecutado Jairo Alberto Madera Acevedo, a la fecha debe a la señora Ledys Sofia Martelo Osorio, quien actúa en representación de sus hijos menores Helia Sofia Madera Martelo y Fabian Andres Madera Martelo, la suma de un millón seiscientos mil pesos ($1.600,000) por concepto de capital equivalente al no pago de las cuotas de alimentos de los menores.

Del documento descrito se desprende una obligación a favor de la señora Ledys Sofia Martelo Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.749.533 y a cargo del señor Jairo Alberto Madera Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.858.406, para que este le cancele a aquella, las sumas especificadas en el acta de conciliación de fecha 15 de diciembre de 2020, correspondientes a las cuotas de alimentos de los meses de mayo, junio, julio, agosto y septiembre de 2021 y de los meses de febrero, marzo y abril del 2022, las cuales se vencen los 16 de cada mes.

Como norma aplicable al caso de marras, encontramos que el artículo 422 del Código de General del Proceso, enseña:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley…"*

Visto lo anterior, se tiene que la obligación descrita tiene las características de ser clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma liquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo a lo previsto en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso y de la competencia para conocer de la acción incoada en razón de la cuantía, librará mandamiento de pago.

Por lo expuesto, SE RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de la señora Ledys Sofia Martelo Osorio, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.749.533, quien actúa en representación de sus hijos menores Helia Sofia Madera Martelo y Fabian Andres Madera Martelo, en contra de Jairo Alberto Madera Acevedo, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.858.406, por la suma de un millón seiscientos mil pesos ($1.600.000) por concepto de capital, más los intereses moratorios,

desde que la obligación se hizo exigible, hasta que se verifique el pago total de lo debido, costas del proceso y demás gastos que implique esta ejecución.

Todo lo deberá pagar el (la) demandado(a) en el término de cinco (5) días, tal y como lo establece los artículos 430 y 431 del C. G. P.

SEGUNDO: Notifíquese esta providencia en la forma establecida en los artículos 289 y ss del C. G. del P., y hágasele entrega de la copia de la demanda y sus anexos al (a la) demandado(a).

TERCERO: Tramítese este proceso de conformidad en las normas establecidas en los artículos 422, 430 y 599 del Código General del Proceso.

CUARTO: Téngase como apoderada de la demandante a la estudiante de derecho **THIARE CAMILA FERIA SALGADO**, adscrita al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Caribe CECAR, aprobado mediante acuerdo N. 016 de septiembre 16 de 1997 del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Sincelejo, para los fines y extensiones del poder conferido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Eduardo Name Garay Tulena
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Benito Abad - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d7a908c6dcfd40272b0a3ce5f856cabddf85174299b8f0ffe2240ae429c605**
Documento generado en 29/08/2022 10:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica